

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0119-R**

**Quito, D.M., 17 de noviembre de 2022**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

**QUE**, el literal d) del Art. 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, establece como una atribución del Consejo Nacional de Aviación Civil el “*Conocer y aprobar los convenios o contratos de cooperación comercial que incluyan: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos Wet Lease e interlíneas.*”

*[...] En casos de Código Compartido y Arreglos de Espacios Bloqueados, el transportador aéreo que operará el tramo sujeto a este convenio deberá ser calificado y certificado por su autoridad aeronáutica [...]*”;

**QUE**, mediante Decreto Nro. 156/2013 de 20 de noviembre del 2013, se dispuso la reorganización del Consejo Nacional de Aviación Civil y se transfirieron dos de sus competencias a la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de ellas, la de “*conocer y aprobar los convenios o contratos de cooperación comercial que incluyan: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en Wet Lease e Interlíneas*”;

**QUE**, el artículo 130 de la Codificación del Código Aeronáutico, dispone: “*El beneficiario de una concesión o permiso de operación que pretenda concertar acuerdos con otras empresas que signifiquen arreglos o explotación en común, consolidación o fusión de sus servicios, actividades o negocios, y que tengan relación con la concesión o permiso de operación otorgado, deberán someterlos, debidamente fundamentados, a la aprobación previa de la Autoridad Aeronáutica competente*”;

**QUE**, el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial regula lo relativo a los convenios de cooperación comercial en el Título VI, y, en el artículo 60, dispone lo siguiente:

**“Art. 60.- Convenio de Cooperación Comercial.-** *El beneficiario de un permiso de operación que pretenda concertar acuerdos con otras aerolíneas que signifiquen: explotación en común; consolidación o fusión de sus servicios, actividades o negocios; códigos compartidos; y, otros que tengan relación con el permiso de operación otorgado, deberán someterlos debidamente fundamentados, a la aprobación previa de la Dirección General de Aviación Civil.*

*Los documentos otorgados en territorio extranjero se presentarán en idioma castellano legalizado por un agente diplomático o consular del Ecuador acreditado en ese territorio de conformidad a los tratados internacionales suscritos por el Ecuador, salvo que ambos países sean suscriptores de la Convención de La Haya sobre la Apostilla, en este caso deberá dicho documento tener la correspondiente apostilla. Se admitirán como válidas las traducciones de documentos en idioma extranjero efectuados extrajudicialmente, siempre que la firma del interpreté se encuentra autenticada por un Notario Público [...]*”;

**QUE**, la **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A., “COPA AIRLINES”**, es poseedora de un

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0119-R**

**Quito, D.M., 17 de noviembre de 2022**

permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 010/2021 de 19 de abril de 2021, modificado con Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2022-0010-A de 27 de junio de 2022, para operar las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

CIUDAD DE PANAMÁ – QUITO – CIUDAD DE PANAMÁ, hasta 42 frecuencias semanales; y,  
CIUDAD DE PANAMÁ – GUAYAQUIL – CIUDAD DE PANAMÁ, hasta 42 frecuencias semanales.

Su permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir del 03 de junio de 2021;

**QUE**, con documento s/n de 01 de septiembre de 2022, la señora Marie Landázuri Wiets, en calidad de Apoderada General de la compañía AIR FRANCE S.A. (“AIR FRANCE”); y el señor Francisco Rosales Kuri, vicepresidente de Corral & Rosales Cia. Ltda., a su vez Apoderada de la compañía Panameña de Aviación S.A., (“COPA AIRLINES”), solicitaron: “[...] aprobar el Acuerdo de Código Compartido suscrito entre las compañías AIR FRANCE y COPA AIRLINES, el 30 de septiembre de 2016 y, su Adenda de 01 de septiembre de 2018, a fin de que nuestras representadas puedan desarrollar operaciones conjuntas bajo la figura de Código Compartido [...]”;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-SGAC-2022-0625-M de 14 de septiembre de 2022, se solicitó los informes reglamentarios a las dependencias de la DGAC, respecto de la solicitud de código compartido entre “AIR FRANCE” y “COPA AIRLINES”;

**QUE**, mediante Oficio Nro. DGAC-DSOP-2022-4373-O de 18 de octubre de 2022, se solicitó a las compañías peticionarias que completen la información del Apéndice C2 del Anexo C, relacionado a la franquicia de equipaje, del Acuerdo de Código Compartido suscrito por “AIR FRANCE” y “COPA AIRLINES”, para lo cual se concedió el plazo de 10 días;

**QUE**, la compañía peticionaria mediante comunicación signada con Nro. DGAC-DSGE-2022-9447-E de 01 de noviembre de 2022, solicitó una prórroga del plazo para cumplir con las observaciones realizadas por la Gestión de Transporte Aéreo, lo cual fue concedido con Oficio Nro. DGAC-DGAC-2022-2321-O de 02 de noviembre de 2022, por el Director General de Aviación Civil;

**QUE**, mediante Oficio No. AF -0007-22 de 02 de noviembre de 2022, la compañía peticionaria adjunta el Apéndice C2 del Anexo C, relacionado a la franquicia de equipaje, traducido al español y con la firma de la intérprete, debidamente autenticada por el Notario Público, con lo cual dio cumplimiento a la observación realizada por la Dirección General de Aviación Civil;

**QUE**, en función de los informes aerocomercial y legal presentados con memorandos Nros. DGAC-OTAE-2022-0493-M de 02 de noviembre de 2022, y DGAC-RDAE-2022-0026-M de 11 de noviembre de 2022, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones presentó su informe con memorando Nro. DGAC-DART-2022-0462-M de 11 de noviembre de 2022, en el que concluye y recomienda:

*“[...]3.1. En virtud de los criterios aerocomercial y legal que han sido transcritos en el presente informe, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, concluye y recomienda que por haberse cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, puede atenderse favorablemente la solicitud de Código Compartido presentado por las compañías “AIR FRANCE” y “COPA AIRLINES” [...]”;*

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0119-R**

**Quito, D.M., 17 de noviembre de 2022**

**QUE**, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con lo dispuesto en el “Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial”;

**QUE**, en virtud del Decreto No. 102 de 08 de julio del 2021, se designa al señor (SP) William Edwar Birkett Mórtoles como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR el Acuerdo de Código Compartido**, suscrito entre las compañías “**AIR FRANCE**” y “**COPA AIRLINES**”, de conformidad con el siguiente cuadro:

<i>Aerolínea Operadora</i>	<i>Aerolínea Comercial</i>	<i>Base</i>		<i>Destino</i>	
		<i>Nombre</i>	<i>Código</i>	<i>Nombre</i>	<i>Código</i>
“Copa Airlines”	Air France	Ciudad de Panamá	PTY	Quito	UIO
“Copa Airlines”	Air France	Ciudad de Panamá	PTY	Guayaquil	GUA

**ARTÍCULO 2.-** Al momento de presentar los itinerarios para la aprobación por parte de la Dirección General de Aviación Civil, los vuelos operados bajo la modalidad de Código Compartido serán identificados con los códigos de designación, obligatoriamente.

**ARTÍCULO 3.-** En la publicación y comercialización de los servicios materia del Acuerdo de Código Compartido, inclusive en los Sistemas de Reserva por Computadora (GDS), las aerolíneas participantes deberán hacer mención expresa al público usuario, que se trata de vuelos de código compartido y quien actúa como operador efectivo en la ruta prevista, de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

**ARTÍCULO 4.-** En la operación bajo la modalidad de Código Compartido que se aprueba por el presente documento, las compañías “**AIR FRANCE**” y “**COPA AIRLINES**” responden indivisible y solidariamente frente a los pasajeros, equipaje, correo y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el respectivo Contrato de Código Compartido suscrito entre las Partes.

**ARTÍCULO 5.-** “**AIR FRANCE**” y “**COPA AIRLINES**” tienen la obligación de notificar a la autoridad aeronáutica sobre cualquier incorporación de nuevas rutas en función del Ecuador, en el contrato de código compartido, para la aprobación respectiva.

**ARTÍCULO 6.-** “**AIR FRANCE**” y “**COPA AIRLINES**”, se encuentran obligadas a remitir a la Dirección General de Aviación Civil, los formularios estadísticos e informes que correspondan a las operaciones de código compartido en la ruta y frecuencias autorizadas, conforme prevé la Resolución en vigencia, DGAC Nro. 032 de 23 de enero del 2015, misma que debe ser ingresada en el Sistema Estadístico SEADAC WEB en forma completa, correcta y oportuna.

**ARTÍCULO 7.-** Esta aprobación queda sujeta al estricto cumplimiento por parte de las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, en la legislación aeronáutica vigente y demás normativa que dicte la autoridad aeronáutica.

**ARTÍCULO 8.-** Esta Resolución será revocada, previa comunicación a la transportadora, cuando

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0119-R**

**Quito, D.M., 17 de noviembre de 2022**

incumplan las condiciones contenidas en la misma; cuando se suspenda, se revoque o caduque los permisos de operación “AIR FRANCE” y “COPA AIRLINES”, o si por mutuo arreglo ambas Partes deciden dar por terminado el Acuerdo de Código Compartido y así lo comunican a la Dirección General de Aviación Civil.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier inobservancia a la presente aprobación, será considerada como incumplimiento al permiso de operación de “AIR FRANCE” y “COPA AIRLINES”, y será juzgada y sancionada conforme la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 9.-** Del cumplimiento y control de lo dispuesto en la presente Resolución encárguese a la Gestión de Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 10.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y permanecerá vigente hasta que se notifique a la DGAC, sobre la terminación del Código Compartido.

**Comuníquese y publíquese.** - Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Copia:

Señor Ingeniero  
Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola  
**Subdirector General de Aviación Civil**

Señor Magíster  
Carlos Daniel Estévez Ruíz  
**Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua**

Señor Abogado  
Marlon Roberto Vinuesa Armijos  
**Director de Transporte Aéreo y Regulaciones**

Señorita Tecnóloga  
Ivana Doménica Mora Salvador  
**Oficinista**

Señora  
Gina Judith Quijano Guerrero  
**Secretaria Ejecutiva 2**

jf/mv/or